



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 13

Lima,

11 FEB. 2019

Visto, el Documento Simple N° 30509-2019 de fecha 29 de enero de 2019 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 41882-2019 de fecha 07 de febrero de 2019, presentados por el señor Francisco Jesús Núñez Ponce en su calidad de ex Asistente Legal en la Unidad Orgánica de la Subgerencia de Desarrollo Institucional – Gerencia de Planificación -Subgerencia de Logística Corporativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;



CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva dispone que de ser procedente la solicitud, ésta se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, el recurrente solicitó defensa legal respecto al Caso N° 506015505-2016-310-0 por la supuesta comisión del delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido del Cargo que se sigue ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando N° 0274-2019-MML-GA-SP de fecha 06 de febrero de 2019, la Subgerencia de Personal, remitió el Informe N° 63-2019-MML-GA-SP-CAS del Área de Contratación Administrativa de Servicios, de fecha 06 de febrero de 2019, mediante los cuales se verifica que el recurrente tiene la condición de ex servidor civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima a solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Carta N° 08-2019-MML-GAJ de fecha 05 de febrero de 2019 y notificada en la fecha, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.4.2 de la Directiva, requirió al señor Francisco Jesús Núñez Ponce, a fin de que subsane las siguientes observaciones: "(i) la solicitud no contiene mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones derivadas del ejercicio de la función pública en su condición de servidor civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo al instrumento normativo que rige sus funciones; (ii) en la solicitud señala que acude en su condición de ex Asistente Legal en la Unidad Orgánica Subgerencia de Desarrollo Institucional -Gerencia de Planificación -Subgerencia de Logística Corporativa, áreas que funcionan en gerencias diferentes, sírvase precisar y, (iii) de la revisión de los anexos que acompañan su solicitud, se tiene que no adjunta documento que evidencie haber sido citado o emplazado formalmente para diligencias a realizarse que sustenten la solicitud de defensa legal, sírvase acreditar";

Que, mediante Documento Simple N° 41882-2019 de fecha 07 de febrero de 2019, el solicitante absuelve la Carta N° 08-2019-MML-GAJ, señalando: "Con relación a la primera observación (...) corresponde precisar que en el presente caso, la imputación central radica que, en razón de mi cargo y a través de mi conducta, presuntamente me habría interesado indebidamente de manera directa para favoreceré a la empresa Gestora Amazon Consulting S.A.C. (...) de los cuales quedaba evidenciado que el proceso que se me sigue ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Cuarto Despacho; a la fecha se encuentra vigente y además está estrictamente vinculado a una presunta acción en el ejercicio regular de mis funciones; (...) respecto a la segunda observación: (...) se pone a conocimiento de vuestra Gerencia que se cumplió con consignar mi condición tal cual fue señalada en la denuncia de fecha 06 de agosto de 2016, interpuesta por la Municipalidad Metropolitana de Lima (...) Por último sobre la tercera observación (...) de la Disposición Fiscal N° 06 de fecha 30 de enero de 2018, así como de la Resolución emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, adjuntada a mi solicitud de defensa legal signado con





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Documento Simple N° 30509-2019, vuestra Gerencia habrá podido advertir que mi condición actual es de investigado, si bien, no he sido citado, ello no indica que mi condición haya variado y/o que no pueda ser requerido por el Ministerio Público o el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria (...);

Que, se advierte de la solicitud presentada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, que el solicitante adjunta lo siguiente: (i) copia de la Cédula de Notificación N° 17718-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, que contiene copia de la Disposición N° 03 de fecha 24 de abril de 2018 y, (ii) copia de la Cédula de Notificación N° 18553-2018 de fecha 05 de diciembre de 2018 que contiene la Disposición N° 04 de fecha 29 de noviembre de 2018;

Que, el recurrente adjunta a su escrito de subsanación: (i) copia de la denuncia de la Procuraduría Pública Municipal de la MML de fecha 05 de agosto de 2016 y (ii) copia de la Fundamentación Jurídica del Informe de Auditoría N° 026-2015-2-0434 (páginas 1,20, 21 a 29);

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal y anexos presentados, se advierte que aquella cumple con los parámetros contenidos en los Anexos 2, 3 y 4 de la Directiva;

Que, de la revisión del escrito de subsanación presentado, se verifica que el recurrente no ha cumplido con subsanar la observación (iii) advertida mediante Carta N°08-2019-MML-GAJ de fecha 05 de febrero de 2019.

Que, el numeral 6.1 concordado con el numeral 6.3 de la Directiva señala que es requisito para acceder al derecho de defensa y asesoría, que el solicitante acredite haber sido citado o emplazado formalmente adjuntando para tal fin, la copia de la notificación o comunicación de la citación.

Que, el requisito de adjuntar copia de la citación o notificación para diligencias a realizarse a partir de la solicitud, resulta fundamental para otorgar el beneficio de defensa legal, por cuanto, en el presente caso y a la luz del tiempo transcurrido entre los hechos (año 2013), la apertura de la investigación fiscal (año 2016) y el pedido de defensa legal (año 2019), permitirá determinar si el recurrente solicita acceso al derecho de defensa legal para diligencias posteriores y no para los actos de defensa que haya podido realizar por cuenta propia;

Que, el reconocimiento de acciones de defensa anteriores a la solicitud implicaría un reintegro del desembolso realizado por el recurrente lo cual no está permitido por la Directiva;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden y de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6° de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 062-2019-MML-GAJ de fecha 08 de febrero de 2019, se presentan los supuestos de improcedencia de la solicitud de defensa legal interpuesta por el señor Francisco Jesús Núñez Ponce, mediante Documento Simple N° 30509-2019 y escrito de subsanación presentado mediante Documento Simple N° 41882-2019;





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N°812; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Francisco Jesús Nuñez Ponce, en su condición de ex servidor civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 30509-2019 de fecha 29 de enero de 2019 y anexos y, escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 41882-2019 de fecha 07 de febrero de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al señor Francisco Jesús Nuñez Ponce, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- Remitir los Documento Simples Nros. 30509-2019 y 41882-2019 y anexos, a la Subgerencia de Trámite Documentario, para ponerlos a disposición del solicitante, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**
Gerencia Municipal Metropolitana
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal Metropolitano